Proceso: Sucesión
Radicado: 50711-40-89-001-**2021-00024**-00
Demandante: Gabriel Cuervo Garzón, y otros.
Causante: Elisa Hernández Aroca.

Vista Hermosa (Meta), diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, se encuentra vencido el termino para presentar la partición y que oportunamente el partidor allegó trabajo de partición. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL Nº429 DE 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, y revisadas las *OBSERVACIONES ESPECIALES* indicadas en el trabajo de partición por la doctora ADELA INES GOMEZ PEÑA, encuentra el Despacho la necesidad de realizar control de legalidad en la presente causa, previo a lo cual se evocará inicialmente la actuación procesal surtida:

I. ACTUACIÒN PROCESAL

a. El 09 de abril de 2021, la doctora JOHANA DEL PILAR OCHOA, obrando en nombre y representación de GABRIEL CUERVO GARZON, FELIX ROBERTO CUERVO, LUIS ENRIQUE CUERVO HERNANDEZ, ERMILSON CUERVO HERNANDEZ, GABRIELA CUERVO HERNANDEZ, BLANCA EDILIA CUERVO HERNANDEZ, y RUTH CUERVO HERNANDEZ, solicitó la apertura de la sucesión de la causante ELISA HERNANDEZ AROCA quien falleció en el municipio de Vista Hermosa (Meta) el día 17 de junio de 2001, así como el decreto de la liquidación de la sociedad conyugal entre la señora ELISA HERNANDEZ AROCA y GABRIEL CUERVO GARZON.

Para el efecto aportó, entre otros: Registro Civil de Defunción de la señora ELISA HERNANDEZ AROCA; Registro Civil de Matrimonio de los contrayentes GABRIEL CUERVO GARZON y ELISA HERNANDEZ AROCA; poderes para actuar conferidos por RUTH CUERVO HERNANDEZ, GABRIEL CUERVO GARZON, FELIX ROBERTO CUERVO HERNANDEZ, LUIS ENRIQUE CUERVO HERNANDEZ, ERMILSON CUERVO HERNANDEZ, GABRIELA CUERVO HERNANDEZ, BLANCA EDILIA CUERVO HERNANDEZ, y ESIDERIO CUERVO HERNANDEZ; y registros civiles de nacimiento de RUTH CUERVO HERNANDEZ, FELIX ROBERTO CUERVO HERNANDEZ, LUIS ENRIQUE CUERVO HERNANDEZ, ERMILSON CUERVO HERNANDEZ, GABRIELA CUERVO HERNANDEZ, ESIDERIO CUERVO HERNANDEZ, y RAMON ESTEBAN CUERVO HERNANDEZ.

b. Mediante auto del 03 de mayo de 2021, entre otras disposiciones, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante ELISA HERNANDEZ AROCA, y disuelta la sociedad conyugal y matrimonio celebrado entre GABRIEL CUERVO GARZON y ELISA HERNANDEZ AROCA. Además, se reconoció como herederos a: FELIX ROBERTO CUERVO HERNANDEZ, LUIS ENRIQUE CUERVO HERNANDEZ, ERMILSON CUERVO HERNANDEZ, GABRIELA CUERVO HERNANDEZ, RAMON ESTEBAN CUERVO HERNANDEZ, RUTH CUERVO

HERNANDEZ, y ESIDERIO CUERVO HERNANDEZ; y como cónyuge sobreviviente al señor GABRIEL CUERVO GARZON.

No obstante, no se ordenó emplazar a MARGARITA HERNANDEZ y JOHAN ANDRES HERNANDEZ ORTIZ, hijos del señor GERARDINO HERNANDEZ (Q.E.P.D.), este ultimo hijo de la causante, toda vez que no se aportaron los respectivos Registros Civiles de Nacimiento y de Defunción. Tampoco a las señoras CARMEN TULIA CUERVO HERNANDEZ y BLANCA EDILIA CURVO HERNANDEZ, por no haberse acreditado el grado parentesco con la causante.

Por otro lado, se reconoció a la doctora JOHANA DEL PILAR OCHOA como apoderada de: FELIX ROBERTO CUERVO HERNANDEZ, LUIS ENRIQUE CUERVO HERNANDEZ, ERMILSON CUERVO HERNANDEZ, GABRIELA CUERVO HERNANDEZ, RUTH CUERVO HERNANDEZ, y ESIDERIO CUERVO HERNANDEZ.

c. El 25 de mayo de 2021, por Secretaría se fijó EDICTO EMPLAZATORIO de todas las personas que se creyeran con derecho de intervenir en la presente sucesión intestada.

d. El 28 de junio de 2021, mediante auto se reconoció a la doctora JOHANA DEL PILAR OCHOA como apoderada del señor RAMON ESTEBAN CUERVO HERNANDEZ.

e. El 01 de septiembre de 2021, mediante auto se incorporó al expediente constancia de las publicaciones realizadas en el periódico EL ESPECTADOR y en la emisora ONDAS DON BOSCO 89.3 FM, conforme a lo ordenado en el ordinal CUARTO de la providencia del 03 de mayo de 2021.

f. Mediante memorial del 03 de mayo de 2022, la doctora JOHANA DEL PILAR OCHOA, radicó registro civil de nacimiento de la señora CARMEN TULIA CUERVO HERNANDEZ, y Registro Civil de Defunción del señor GERARDINO HERNANDEZ (Q.E.P.D.).

g. Mediante auto del 18 de mayo de 2022 se señaló fecha y hora para llevar acabo diligencia de inventarios y avalúos.

h. Mediante memorial del 14 de junio de 2022, la doctora JOHANA DEL PILAR OCHOA, radicó, entre otros documentos, Registro Civil de Nacimiento de la señora BLANCA EDILIA CUERVO HERNANDEZ.

i. El 28 de junio de 2022, se celebró Audiencia de Inventario y Avalúos.

j. Mediante auto del 12 de julio de 2022, se corrigió el ordinal DÉCIMO de la parte resolutiva de la providencia de calenda 03 de mayo de 2021.

k. Mediante auto del 23 de enero de 2023, se incorporó al expediente la respuesta a nuestro Oficio Nº174 de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin de los Llanos (Meta).

l. Mediante auto del 27 de febrero de 2023, se designó como partidor a la doctora GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA, quien fue relevada del cargo por enfermedad mediante auto del 08 de mayo de 2023, designándose en su lugar a la doctora ADELA INES GOMEZ PEÑA.

m. El 06 de junio de 2023, la doctora ADELA INES GOMEZ PEÑA radicó Trabajo de Partición.

De lo detallado, nótese que, se omitió:

- Reconocer a la doctora JOHANA DEL PILAR OCHOA como apoderada del señor GABRIEL CUERVO GARZON, según poder.[1]
- Reconocer a la señora BLANCA EDILIA CUERVO HERNANDEZ como heredera de la causante ELISA HERNANDEZ AROCA, conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, que acredita el grado de parentesco con la causante.[2]
- Notificar a la señora CARMEN CUERVO HERNANDEZ, y a los señores MARGARITA HERNANDEZ y JOHAN ANDRES HERNANDEZ ORTIZ (estos últimos hijos de GERARDINO HERNANDEZ Q.E.P.D.), para el requerimiento a herederos de que trata el articulo 492 del Código General del Proceso.

II. DE LAS NULIDADES PROCESALES

Para garantizar el derecho fundamental al debido proceso, se tipifican como causales de nulidad de las actuaciones judiciales, las circunstancias que a consideración del legislador se erigen en vicios que impiden que aquel exista. Las nulidades procesales, atañen a irregularidades en el proceso judicial, por lo tanto, en ella solo se mira si el procedimiento aplicado, esta o no viciado.

Es de anotar que, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale, así mismo, excluye la analogía para declarar las nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador.

En el caso que nos ocupa, se advierte que, al haberse pretermitido la notificación de herederos conocidos, se incurrió en la nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, que dispone:

> *"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)"*

Por lo anterior, no debió señalarse fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, por no haberse realizado íntegramente las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso.

Entonces, al estar configurada la nulidad citada, este Despacho declarará la nulidad advertida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en el presente proceso liquidatario sucesoral, a partir del auto del 18 de mayo de 2022 que señaló fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 8 del articulo 133 del Código General del proceso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Conservando validez únicamente las actuaciones relacionadas en los literales j-m de la parte considerativa de esta providencia, y el memorial radicado el 15 de junio de 2022 por la DIAN; nuestros Oficios Nº173 y 174 de 2022; el memorial radicado el 26 de julio de 2022 por la Registradora Seccional de San Martin de

[1] Ver folio 6 del Cuaderno Principal.
[2] Ver folio 72 del Cuaderno Principal.

los Llanos (Meta); el memorial del 05 de octubre de 2022 radicado por el Registrador Principal ORIP Villavicencio; y el memorial del 18 de mayo de 2023 radicado por la doctora ADELA INES GOMEZ PEÑA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la parte activa que realice en debida forma la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora CARMEN CUERVO HERNANDEZ, y a los señores MARGARITA HERNANDEZ y JOHAN ANDRES HERNANDEZ ORTIZ (estos últimos hijos de GERARDINO HERNANDEZ Q.E.P.D.), en la forma indicada en el inciso tercero del artículo 492 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a la doctora JOHANA DEL PILAR OCHOA como apoderada del señor GABRIEL CUERVO GARZON, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER a la señora BLANCA EDILIA CUERVO HERNANDEZ como heredera de la causante ELISA HERNANDEZ AROCA

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE,**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÒNICO Nº 044** de fecha **18 de julio de 2023.**
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez